

catastro sobre titularidad de bienes inmuebles o recibos del impuesto sobre bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

5. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

6. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 5.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

2. El pago del precio público se realizará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el solicitante del servicio en el momento de cumplimentar la matriculación.

3. La falta de pago de las cuotas mensuales determinará la pérdida de la condición de alumno de la Escuela Infantil de Primer Ciclo (0-3 años), sin perjuicio del inicio de la vía de apremio para realizar las cuotas no satisfechas.

Artículo 6.- Sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Partidas fallidas

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas pro el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Grado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por Acuerdo del Pleno de 10 de Noviembre de 2008 no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Publicado el texto en el modo indicado y transcurrido el plazo antes señalado, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUMERO 403

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de actividades de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades:

Epígrafe 1:	€/CUÑA
Cuña de duración entre 30 y 45 segundos	4,20
Cuña de duración entre 15 y 20 segundos	2,10
Epígrafe 2:	€/CUÑA
Elaboración cuñas para publicidad externa a Onda Grado	15,80
Epígrafe 3:	€/espacio
Espacios publicitarios (publirreportajes), de duración entre 60 y noventa segundos	6,30
Epígrafe 4:	€/espacio
Inserción publicidad gráfica en el blog y en el podcast de la emisora municipal.....	10,50

Sobre las tarifas establecidas en el epígrafe 1 se establece un descuento del veinte por cien del importe originario a liquidar, cuando el número de inserciones mensuales supere la cifra de veinte inserciones.

En caso de contratación de la gestión, las tarifas anteriormente indicadas servirán de base para la licitación.

ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1.-La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la aceptación de la orden de publicidad.

2.- El pago del precio público correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe del precio público.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las tarifas de las cuñas se entienden sin determinación del horario y serán radiadas en rotación, en los espacios previstos por la emisora. Si se determina su radiación en un espacio concreto, las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores se verán incrementadas en un euro.

2 Los gastos de producción de cuñas, microespacios y programas serán por cuenta del anunciante o agencia.

3 Para el caso de licitación en la gestión publicitaria se tomará como descuentos para el epígrafe 5º el que resulte del acuerdo de adjudicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por Acuerdo del Pleno de 10 de Noviembre de 2008 no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Publicado el texto en el modo indicado y transcurrido el plazo antes señalado, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA 404

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE ACTIVIDADES CULTURALES

De conformidad con lo previsto en el artículo artículo 127, en relación con el artículo 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios en las instalaciones culturales del Ayuntamiento de Grado, especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento

El precio público que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados en los distintos centros dependientes del Area de Cultura del Ayuntamiento de Grado y del Área de Servicios Sociales, en los términos previstos en la tarifa.

Artículo 2º - Obligados al Pago